

oportunos informes, carezca de significación material, afectiva o histórica para la Ciudad o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del homenajeado.

CAPÍTULO II

Registro y publicidad

Artículo 75.- En la Secretaría General de la Corporación existirá un Libro de Honor dividido en tantas secciones como sean las distinciones honoríficas que puedan ser otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres de los galardonados, fecha y extracto del acuerdo, indicando los motivos o méritos que motivaron la concesión y de la fecha del mismo.

Igualmente se anotarán todas las vicisitudes que posteriormente acontezcan en relación a una inscripción.

Artículo 76.- Las inscripciones que se produzcan en el Libro Registro de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance serán públicas siendo susceptibles de acreditación mediante certificación expedida a tal efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 77.- Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 78.- Se mantendrán vigentes sin ningún tipo de alteración los honores y distinciones concedidos hasta la fecha. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales adoptados por anteriores órganos colegiados del Ayuntamiento de Bujalance.

Artículo 79.- Los modelos de símbolos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones, serán aprobados por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña, Secretario/a General del Ayuntamiento de Bujalance,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día..... de de, acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de..... (o la Medalla de Bujalance en su categoría de.....) por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas...) que le será impuesta al agraciado en la fecha que determine el Sr./Sra. Alcalde/esa.

3. Autorizar al Sr./Sra. Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste.....

2.- Aprobar la creación del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, cuyo texto, literalmente, será el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE TÍTULO I

Sobre Bujalance, sus tratamientos. Títulos, atributos y usos

Artículo 1º. Bujalance es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente emanada de la Constitución Española de 1978.

Artículo 2º. El municipio de Bujalance ostenta los títulos de Ciudad, Muy Noble y Muy Leal.

Artículo 3º.

1.- El Escudo. La descripción del Escudo de la Ciudad de Bujalance es la siguiente: escudo español, de gules, torre donjonada de oro, bordadura de azur, con siete torres de oro. Al timbre, corona real abierta. Escudo adoptado por la ciudad en el siglo XVII tras recibir el título de Ciudad. Inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Locales por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de octubre de 2005.

2.- El Escudo de Bujalance, habrá de figurar en:

- Las banderas de Bujalance que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.

g.- Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.

h.- Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.

i.- Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

3.- La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, filmica o fotográfica, del Escudo de Bujalance habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento.

Artículo 4º.

1.- La bandera de Bujalance.- La descripción de la Bandera Oficial de Bujalance es la siguiente: Paño de proporciones 3:2 de blanco. Cruz ecotada de San Andrés roja, sin llegar los extremos a las esquinas. En el centro sobre la unión de los brazos, el escudo del municipio, según la resolución de 26 de octubre de 2005 de la Dirección General de Administración Local. Adoptada por la Corporación a fin de perpetuar en su Bandera Municipal, los símbolos de la Enseña que ostentaba una unidad militar que con el nombre de "Provincial de Bujalance", participó en la Guerra de Independencia integrada en las fuerzas al mando del Tte. General D. Francisco Castaños, intervinieron en la Batalla de Bailén, librada durante los días 14 a 22 inclusive de julio de 1808, que era blanca con la Cruz Borgoña en el centro y el escudo de la ciudad en los ángulos o esquinas

2.- La bandera de Bujalance ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad de Andalucía. En los edifi-

cios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en lugar visible.

En cualquier caso, la bandera de Bujalance ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Andalucía, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales y regionales.

3.- La bandera de Bujalance, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/Alcalde-sa Presidente/Presidenta, acompañando a la bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor, en el centro, situándose la municipal a su izquierda (derecha del observador) y a su derecha la de Andalucía.

4.- En los despachos oficiales de los/las Tenientes de Alcalde/Alcalde-sa y de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también lugar destacado las tres banderas: España, Andalucía y Bujalance y por el orden descrito en el artículo 4º punto 3, sin que en ningún caso la bandera de Bujalance pueda sobrepasar en tamaño a la bandera de España.

5.- En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1º España, 2º País visitante, 3º Comunidad Autónoma, 4º Bujalance y 5º Municipio visitante.

6.- Sobre la bandera de Bujalance no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

7.- La Corporación municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

8.- La utilización de la bandera de Bujalance en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

9.- Los ultrajes y ofensas a la bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en la Leyes correspondientes.

Artículo 5º.

1.- Los reposteros de Bujalance serán confeccionados en paño cuadro verde oliva portando en su centro el Escudo del Municipio.

2.- Los reposteros se colocarán en balcones de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales, festividad de la Patrona Virgen Inmaculada del Voto, Semana Santa y en las fiestas de feria, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 6.

El Pendón de la Ciudad de Bujalance será de dos colores: verde oliva que simboliza Andalucía, Al. Andalus y la riqueza agrícola de la localidad y carmesí, como prueba de la incorporación de Bujalance a la Corona de Castilla, pueblo realengo desde su conquista por Fernando III, el 30 de junio de 1229. En cuyo centro figurará el antiguo escudo municipal según una reproducción del anverso de la moneda hallada, con el escudo de armas de la ciudad y reproducida por Fr. Cristóbal de San Antonio en su libro "Historia Eclesiástica y Seglar de la Colonia Betis, ahora ciudad de Buxalance", en 1657, bordado de oro. Tendrá las características y dimensiones que aparecen en el anexo I.

Artículo 7.

El Pendón municipal acompañará a la Corporación bajo mazas y podrá ser portado por el concejal o concejala más joven y se podrá colocar en el balcón de las casas capitulares en los días de fiestas nacionales, regionales y locales.

Artículo 8º.

Por respeto a la tradición popular, se reconocen como adjetivos gentilicios de los vecinos y vecinas de este Bujalance los de "bujalanceño/as", "bursabolitanos/as" y "bursabolense/s".

TÍTULO II

Sobre la Corporación, tratamientos, orden de precedencia interna, atributos y sus usos

Artículo 9º.

El Ayuntamiento de Bujalance tiene el título de Señoría, otorgado por S.M.

Artículo 10º.

Al Alcalde/sa de Bujalance tiene el título de Señoría.

Artículo 11º.

Los/as Tenientes de Alcalde y el resto de los/as concejales/as tienen el tratamiento de Señora Doña y Señor Don. En las comunicaciones oficiales se cuidará de escribir estos títulos con todas sus letras y no de forma abreviada.

Artículo 12º.

1.- El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

- a.- Sr./Sra. Alcalde-Presidente/Alcalde-sa-Presidenta.
- b.- Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.
- c.- Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- d.- Sras. y Sres. Concejales miembros de la Comisión de Gobierno por su orden de nombramiento.
- e.- Sras. y Sres. Concejales del equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- f.- Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2.- A los actos que se celebren en aldea de Morente será invitado el representante del Alcalde en ésta, y ocupará un lugar inmediatamente posterior a los Portavoces Municipales de los Grupos de Concejales, atendiendo a su carácter de representante especial en las especiales relaciones que unen a la Corporación Municipal de Bujalance y la aldea de Morente.

3.- El orden de precedencia de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha de la delegación.

En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia.

4.- En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- Hijos/as Predilectos/as; Hijos/as Adoptivos/as; Miembros honorarios de la Corporación; personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla de Bujalance, según sus categorías.
- Cronista Oficial de Bujalance.
- Secretario/a General.
- Interventor/a.
- Tesorero/a.
- Oficial Mayor.
- Jefe/a de Protocolo.
- Jefe/a de la Policía Local.
- Jefes/as y Directores/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios, por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio.

Artículo 13º.

Los atributos del cargo de Alcalde/sa de Bujalance son los siguientes:

- a.- Medalla de plata sobredorada en oro, con el Escudo Muni-

pal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón rojo carmesí.

b.- Banda de seda de color rojo carmesí, con el Escudo Municipal bordado en el centro, y flecos verde oliva.

c.- Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

Artículo 14º.

El Alcalde/sa, bajo mazas, utilizará Medalla, Banda y Bastón de Mando el día de su toma de posesión; en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

Artículo 15º.

Los atributos del cargo de Concejal/a son los siguientes:

a.- Medalla de Plata, o metal plateado, con el Escudo Municipal, esmaltado en sus colores, cordón verde oliva.

b.- Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

Artículo 16º.

1.- Los atributos descritos en los artículos 11º, 12º y 13º serán de uso exclusivo del alcalde y concejales como expresión de la representación popular que ostentan, la Banda y el Bastón de Alcalde habrán de ser devueltos tras dejar de ejercer el cargo electo.

Estos se custodiarán en la caja fuerte municipal por el Sr./Sra. Secretario/a General y por el Jefe/a de Protocolo.

TÍTULO III

Sobre los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia

Artículo 17º.

La Corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 18º.

Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

Artículo 19º.

La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a.

Artículo 20º.

Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la administración central o autónoma, o de organismos o entidades públicas o privados, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de Agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Artículo 21º.

En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, cerrando el desfile el Alcalde/sa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 22º.

En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

Artículo 23º.

En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

Artículo 24º.

Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no

ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

Artículo 25º.

1.- Los actos a desarrollar con motivo de una hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Hermanamientos previa consulta con la Alcaldía Presidencia y dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

2.- El acto solemne de firma de acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los municipios.

- Firma del acta de hermanamiento por los Alcaldes/as de ambas ciudades.

- Palabras del Alcalde/sa de la ciudad visitante (con traducción simultánea su fuera necesario).

- Clausura del Acto por el Alcalde/sa de Bujalance (con traducción simultánea si fuera necesario).

3.- El resto de los actos de una visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Hermanamientos, para cada caso concreto.

TÍTULO IV

Sobre las distinciones honoríficas y obsequios institucionales

Artículo 26º.

1.- Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Bujalance son las que se describen en el Artículo 14º del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a saber:

1. Medalla de Oro de la Ciudad de Bujalance.
2. Medalla al Mérito de la Ciudad de Bujalance.
3. Escudo de la Ciudad de Bujalance.
4. Llave de Oro de la Ciudad de Bujalance.
5. Hijo Predilecto de la Ciudad de Bujalance.
6. Hijo Adoptivo de la Ciudad de Bujalance.
7. Miembro Honorario de la Corporación.
8. Cronista Oficial de la Ciudad de Bujalance.
9. Bujalanceño Ejemplar.

10. Denominación de una Calle, Plaza, Edificios Públicos, así como Parajes y Espacios Públicos de la Ciudad de Bujalance.

11. Erección de Monumentos y Placas Conmemorativas.

12. Hermanamientos con otras Localidades.

13. Libro de Honor de la Ciudad.

14. Medalla Corporativa.

15. Medalla del Representante del Alcalde en Morente.

2.- La concesión de estas distinciones se regirá por el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 27º.

1.- El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos y obsequios Institucionales cuando la ocasión así lo demande.

Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Concejalía de Cultura o Protocolo teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Bujalance, o a los vinculados a Bujalance, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos.

2.- Estos obsequios los concederá la Alcaldía Presidencia, dando cuenta a la Concejalía de Cultura o Protocolo para su control, a aquellas personas vinculadas de manera especial a Bujalance, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores a ellos.

3.- La aprobación de diseños y modelos para los regalos y obsequios institucionales, precisarán de acuerdo favorable del Comisión de Gobierno, previa moción razonada de la Concejalía de Cultura - Protocolo o informe razonado de la Jefatura de Protocolo, si existiese o en su defecto por el técnico/a de cultura.

TÍTULO V

Sobre la Concejalía de Cultura - Protocolo

Artículo 28º.

1.- El Concejal/a delegado/a de Cultura - Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor.

Estas funciones, delegadas por la Alcaldía, serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo o técnico/a de Cultura, que dependerá directamente del Alcalde/sa cuando no exista la aludida delegación.

2.- El responsable de dicha Delegación, o el Jefe/a de Protocolo o Técnico/a de Cultura en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 29º.

Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía de Cultura – Protocolo y a la Jefatura de Protocolo o Técnico/a de Cultura, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Artículo 30º.

La Concejalía de Cultura - Protocolo procederá a encargar la elaboración de las disposiciones y obsequios señalados en el articulado precedente previa aprobación del gasto correspondiente.

Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro-registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 31º.

La Concejalía de cultura - Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

Artículo 32º.

Todas las funciones y labores expresadas en los art. 27, 28, 29 y 30, serán de competencia directa del Alcalde/sa cuando éste no delegue en la Concejalía de Cultura - Protocolo, ejecutadas y realizadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo o Técnico/a de Cultura del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Sobre la declaración de luto oficial

Artículo 33º.

1.- El Ilmo. Sr. Alcalde/sa de Bujalance determinará, mediante Decreto, la declaración de Luto Oficial, cuando circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2.- En el Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones pueden ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ilmo. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta las banderas de Bujalance que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto

de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.

- Prender en las banderas de Bujalance que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 34º.

En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores a la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes.

En cualquier caso, la bandera de Bujalance ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Madrid, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales y regionales.

TÍTULO VII

Disposición final

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

Bujalance a 29 de agosto de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Núm. 5.853/2012

Teniendo conocimiento que D. Brahim Chair, con Tarjeta de Residencia nº X-7845603-G, D. Yao Lin, con Pasaporte nº G34694898 y D. Hicham El Hakaoui, con Pasaporte nº U452776, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por caducidad de las inscripciones padronales, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Trascurrido el plazo señalado sin haber formulado alegaciones alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por caducidad de las inscripciones padronales en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de